

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1220

24 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **VICTOR HUGO SALAZAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN -PQRDS- 1048 del 15 de Marzo de 2017**

Persona a notificar: **VICTOR HUGO SALAZAR**

Dirección de notificación usuario **BARRIO EL PRADO MZ 2 CS 11**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: técnico administrativa I

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia, 24 de Marzo de 2017

Señor.
VICTOR HUGO SALAZAR
BARRIO EL PRADO MZ 2 CS 11
Teléfono: 3168752614
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS 1048**
Del 15 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1220 correspondiente a la Resolución- **PQRDS 1048** Del 15 de Marzo de 2017. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULAS INTERNA, 56084"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativa I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCION PQRDS - 1048

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 56084

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **VICTOR HUGO SALAZAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita la revisión y que se ajusten los consumos del medidor del predio ubicado en **URB VILLA CLAUDIA MZ E CS 3**, identificado con **Matrícula No. 56084**, manifestando que es muy alto el cobro del servicio de agua que casi se duplico de un mes a otro, siendo que el segundo piso estuvo deshabitado por más de dos semanas.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula 56084**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que revisado el sistema se evidenció que se han realizados visitas de verificación y estas arrojaron lo siguiente: SEGÚN VISITA 72984 10/03/2017 "MEDIDOR NO. 08-01991 LECTURA 2171 FUNCIONA NORMAL SURTE 2 VIVIENDAS ALTOS Y BAJOS INDEPENDIENTES 6 PERSONAS CUENTA CON 3 BAÑOS COMPLETOS 6 GRIFOS SE OBSERVA UNA FUGA EN EL STOP BAÑO DE LOS BAJOS.NIPSON TOBAR.

SEGÚN VISITA 72274 08/03/2017 "LECTURA 2160, 7 PERSONAS, SURTE PREDIO DE DOS PLANTAS INDEPENDIENTES, PRESENTA FUGA VISIBLE EN UNO DE LOS TANQUES DEL BAÑO DEL PISO 1, DEMÁS INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA BIEN, NO PROCEDE DESCUENTOS DEBEN REPARAR..... NO PROCEDE DESCUENTOS...NOTA: MIENTRAS EL OPERARIO ESTUVO EN LA VISITA SE PRESENCIO QUE EL BAÑO BOTO MAS DE 6 LITROS. EDWIN CIFUENTES.

4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 56084**, se observa el reporte de lecturas, como se refleja en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3671	2153	0	35	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA	28/02/2017	19
3652	0	2103	15	25	DIRECTO	27/01/2017	16
3633	2103	2087	16	-1	NORMAL	27/12/2016	15
3614	2087	2063	24	-1	NORMAL	28/11/2016	15
3594	2063	2040	23	-1	NORMAL	27/10/2016	13
3575	2040	2019	21	-1	NORMAL	28/09/2016	10
3543	2019	2008	11	-1	NORMAL	28/09/2016	8
3524	2008	1995	13	-1	NORMAL	28/09/2016	7
3517	1995	1982	13	-1	NORMAL	28/09/2016	8

5. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que se viene facturando bajo la observación "NORMAL", con un promedio de 19M3.
6. Que de conformidad con lo anterior, se observó que el sistema realizó la desacumulación de consumos en el mes de febrero del 2017, dado que en el mes de enero del 2017 no se obtuvo toma de lectura, el sistema procedió a facturar en enero consumo promedio de 15M3, en el mes de febrero del 2017 el medidor arrojó una lectura de 2153M3 y el sistema realizó la desacumulación de consumos que consiste en tomar la última lectura en este caso 2103M3 y restar la lectura del mes de febrero del 2017 2153M3, dando como resultado un total de 50M3 para los meses de enero y febrero del 2017, el sistema procedió a descontar los 15M3 que había facturado en el mes de enero del 2017 y facturó en el mes de febrero del 2017 el restante que fue 35M3.
7. Que la resolución CRA 151 DEL 2001, en su capítulo 2. Definiciones. Sección 1.2.1. **Consumo Básico.** Es el destinado a satisfacer las necesidades esenciales de consumo de las familias, cuyo valor es definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Hasta tanto no se expidan normas que lo modifiquen, el valor del consumo básico es equivalente a 20 metros cúbicos por usuario al mes.
8. Que del resultado de las visitas practicadas al predio identificado con **Matrícula No. 56084** se evidencia la causa del ALTO CONSUMO que genera un alto costo en la facturación, lo cual es originada por una **FUGA PERCEPTIBLE EN EL STOP DEL BAÑO DE LOS BAJOS**, las demás instalaciones internas y el medidor se encuentran funcionando correctamente.
9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:
".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

10. Que de conformidad con las visitas de verificación y la fuga existente en el predio no se encuentra viable DESCUENTO ALGUNO, y se le recomienda reparar la fuga para seguir facturando normalmente en el predio identificado con **Matrícula No. 56084**.
11. Que es de recordar al peticionario revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **VICTOR HUGO SALAZAR**, respecto que se ajusten los consumos del medidor del predio ubicado en **URB VILLA CLAUDIA MZ E CS 3**, identificado con **Matrícula No. 560844**, dado que según las visitas de verificación se observó que existe **FUGA PERCEPTIBLE EN EL STOP DEL BAÑO DE LOS BAJOS**, igualmente se le recomienda reparar la fuga en el inmueble ya que generó **FUGA PERCEPTIBLE** y como consecuencia de ello, se generó un alto consumo no procediendo descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al señor **VICTOR HUGO SALAZAR**, revisar las instalaciones internas para que no existan fugas ni altos niveles de los tanques de sanitarios, ya que esto genera consumos fuera de lo normal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **VICTOR HUGO SALAZAR**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial